



CORPORACIÓN UNIVERSITARIA
AUTÓNOMA
DEL CAUCA

RESOLUCIÓN No. 0140
(27 JUL. 2018)

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CREDITO EDUCATIVO INTERNO OFERTADO
POR LA CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA**

El Consejo Administrativo de La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, en ejercicio de su responsabilidad sustantiva consagrada en el Acuerdo No. 006 del 15 de marzo de 2016, en especial de lo señalado en el artículo 55, literal g); en sesión extraordinaria realizada el día (10) diez de julio de 2018;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Aprobar el Reglamento del Crédito Educativo Interno ofertado por la Corporación Universitaria Autónoma del Cauca.

ARTÍCULO 2: DEFINICION DEL CREDITO EDUCATIVO: El crédito Educativo es un mecanismo financiero que puede utilizar una persona con el objeto de financiar el acceso, permanencia y culminación de los diferentes programas académicos ofertados por la Institución. También se podrán financiar otro tipo de formación como los: Diplomados, Talleres de larga duración, certificaciones y programas de Educación continua.

ARTICULO 3: PROPOSITO: Incentivar y mejorar la calidad de vida de las personas con menos recursos económicos permitiendo su acceso a la Educación Superior, y así mismo contribuir a la ampliación de cobertura de los diferentes programas académicos ofertados por la Institución.

ARTÍCULO 4: NIVELES EDUCATIVOS A FINANCIAR: Los créditos educativos de la CORPORACION UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL CAUCA, están orientados a financiar programas Institucionales de educación formal, educación para el trabajo y desarrollo humano y Educación Continua.

ARTÍCULO 5: REQUISITOS GENERALES PARA CCEDER AL CREDITO: Los requisitos generales para aplicar al crédito educativo son:

- a. Ser ciudadano Colombiano.
- b. Estar inscrito al programa académico que desea financiar.
- c. Tener aceptación por el Departamento Contable y Financiero, para lo casos en que el beneficiario sea sujeto a estudio de riesgo crediticio.

- d. Tener deudor solidario con lugar de residencia permanente en Colombia y ser aceptado por el Departamento Contable y Financiero de la Institución.
- e. Diligenciar correctamente el formato de solicitud de crédito educativo Institucional.
- f. Haber cancelado mínimo el 50% del valor de matrícula del programa académico que desea cursar, y seguir amortizando el pago de la obligación de acuerdo al plan establecido.
- g. Firmar formato de autorización de consulta a las centrales de Riesgo.
- h. El codeudor no debe estar reportado ante las Centrales de Riesgo como deudor moroso.

ARTÍCULO 6: REQUISITOS ESPECIFICOS DEL CREDITO EDUCATIVO: Además de los requisitos generales, se exige:

- a. Para quienes ingresan a primer semestre copia de los resultados del examen de Estado o pruebas saber Once.
- b. Para quienes ingresan a segundo semestre en adelante, acreditar un promedio mínimo de tres punto cero (3.0).
- c. Para quienes ingresan a programas de posgrados Acreditar el título o acta de grado de pregrado.

ARTÍCULO 7: GARANTIAS DEL CREDITO: La obligación financiera con la Institución se garantiza con:

- a. Pagaré con espacios en blanco firmados por el deudor principal y por los deudores solidarios si fuese el caso.
- b. Carta de instrucciones, en el cual el beneficiario y codeudor(es) solidario(s) expresa(n) conocer y aceptar las obligaciones adquiridas con la Institución, y autorizan a la Institución para llenar los espacios en blanco que suscribieron a favor de la Institución, en caso del traslado de la obligación a cobro prejudicial y judicial.

ARTÍCULO 8: CALIDADES DEL DEUDOR SOLIDARIO: Los requisitos que deberán tener las personas naturales para aplicar como deudores solidarios son:

- a. Tener domicilio permanente en el País.
- b. Tener capacidad legal para contraer obligaciones.
- c. No estar reportado con calificación negativa en ninguna de las centrales de Riesgo.
- d. No ser deudor solidario de más de dos beneficiarios en la Institución.
- e. No ser mayor de 60 años al momento de la solicitud de crédito.
- f. En caso de ser pensionado, demostrar ingresos diferentes a la pensión y bienes inmuebles superiores al valor del crédito, que no constituya patrimonio familiar.
- g. Demostrar ingresos que permitan pagar la deuda.
- h. Tener historial financiero, fiscal y crediticio favorable.

ARTÍCULO 9: AUTORIZACIONES ESPECIALES: El beneficiario y sus deudores solidarios, aceptan y autorizan mediante la solicitud del crédito, con la firma del pagaré y carta de instrucciones que la Institución realice respecto al comportamiento del crédito:

0140

- a. Consulta y reporte de su nombre a las centrales de riesgo financiero.
- b. La obtención de referencias sobre su comportamiento comercial y financiero.
- c. Consulta de información sobre los resultados académicos y demás información que se requiera.
- d. El suministro a las diferentes entidades de riesgo financiero y demás bases de datos de la información de su comportamiento de pago.
- e. La exoneración de toda responsabilidad por el suministro de información a las centrales de riesgo financieras con las cuales tenga convenio.

PARAGRAFO: El costo de la consulta a las entidades de riesgo financiero será asumido por el aspirante al crédito educativo interno, harán parte del estudio de crédito.

ARTÍCULO 10: DOCUMENTOS PARA SOLICITUD DE CREDITO EDUCATIVO: El aspirante solicitante deberá llevar carpeta al Departamento Contable y Financiero de la Institución los siguientes documentos:

- a) Fotocopia del Documento de identidad Beneficiario del Crédito.
- b) Fotocopia del Documento de identidad del (de los) Deudor(es) del Crédito
- c) Dos fotografías 3x4 recientes fondo blanco del beneficiario.
- d) Formulario de solicitud de crédito educativo totalmente diligenciado.
- e) Pagaré totalmente diligenciado, firmados y con impresión dactilar del beneficiario y del(los) codeudor(es) solidario(s).
- f) Carta de instrucciones totalmente diligenciada, firmada, con huella dactilar y autenticada en notaría pública.
- g) Si el estudiante y/o codeudor son empleados, carta laboral y certificado de ingresos y retenciones del año inmediatamente anterior.
- h) Si el estudiante y/o codeudor son trabajadores independientes, certificación de ingresos elaborada por un contador con fotocopia de tarjeta profesional.
- i) Recibo de pago de matrícula.

ARTÍCULO 11: ETAPAS DEL PROCESO DEL CREDITO EDUCATIVO: Son la descripción de las fases que debe el aspirante recorrer para el otorgamiento o adjudicación del crédito interno Institucional.

ARTÍCULO 12: INSCRIPCION DE SOLICITUDES: Los aspirantes interesados en el crédito educativo, deben gestionar la solicitud siguiendo los procedimientos establecidos por la Institución, para ello, deben radicar los documentos descritos en el artículo 10, en el Departamento Contable y Financiero o deberán ser enviados al correo electrónico tesoreria@uniautonoma.edu.co.

ARTÍCULO 13: ESTUDIO DE SOLICITUDES DE CREDITOS EDUCATIVOS: El Departamento Contable y Financiero de la Institución, tendrá hasta tres (3) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación de los documentos de solicitud de crédito para emitir una respuesta a cada solicitud realizada.

ARTÍCULO 14: OTORGAMIENTO DEL CREDITO EDUCATIVO: Será el Departamento Contable y Financiero quien emita respuesta de otorgamiento a las solicitudes que cumplan con todos los requisitos y criterios establecidos en la presente resolución.

El Crédito se considera legalizado cuando exista:

- a. Aceptación de la información aportada por el solicitante, mediante el análisis de los documentos aportados.
- b. Suscripción de la carta de instrucciones, que implica la firma, su autenticación en Notaria Publica y la impresión de la huella dactilar.
- c. Suscripción del pagaré con los espacios en blanco que implica la firma del mismo por parte de los beneficiarios y su(s) codeudor(es) y la impresión de sus huellas dactilares.
- d. El pago del cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula académica al programa que desee cursar.

PARAGRAFO: Cuando el aspirante es menor de edad, debe firmar con su representante Legal el pagaré y carta de instrucciones, e imprimir su huella dactilar, agregando nombres y apellidos completos en dichos documentos.

ARTÍCULO 15: VERIFICACION DE LA INFORMACIÓN: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, se reserva el derecho de verificar toda la información aportada por el aspirante y su(s) codeudor(es) solidario(s) y referencias, de manera personal o con entidades contratadas para tal fin. Cuando estime pertinente podrá solicitar ampliación de la información, ya sea escrita o verbal.

ARTÍCULO 16: RENOVACIÓN DEL CREDITO EDUCATIVO: La renovación del crédito educativo es la manifestación del beneficiario del crédito de continuar con el crédito para la financiación de sus estudios en cada periodo académico y autorización de la Institución, previo el cumplimiento de los procedimientos y requisitos.

En el proceso de renovación el beneficiario deberá:

- a. Actualizar su información personal y de su(s) deudor(es) solidario(s) para cada periodo académico.
- b. Estar al día en el pago de las cuotas con la Institución.
- c. Tener un promedio igual o superior a tres puntos (3.0)

ARTÍCULO 17: CAUSALES PARA NO RENOVAR EL CREDITO EDUCATIVO: La Corporación Universitaria Autónoma del Cauca, terminará definitivamente el beneficio del crédito educativo, por las siguientes causales:

- a. Finalización del programa educativo o formación para la cual se concedió el crédito educativo.
- b. Por expresa voluntad del beneficiario.
- c. Por no pagar las cuotas en las fechas estipuladas por la Institución.
- d. Por atrasarse en el pago de dos (2) cuotas del crédito educativo.
- e. Abandono injustificado del programa de estudios.
- f. Adulteración de documentos o presentación de documentos falsos en cualquier momento del crédito educativo.
- g. La no actualización de la información personal y de su deudor(es) solidario(s) cada periodo.

0140

27 JUL. 2018

- h. No tramitar su renovación según los procedimientos establecidos por la Institución.
- i. Incurrir en tercera vez por la pérdida de una misma materia.
- j. Muerte o invalidez del beneficiario.

ARTÍCULO 18: EFECTOS DE LA TERMINACIÓN DEL CREDITO EDUCATIVO: La terminación del crédito educativo por cualquier de las causas mencionadas anteriormente, implica el pago inmediato del saldo del crédito en su totalidad, en el cual se dará un periodo máximo de un (1) mes para lograr el pago del saldo pendiente. De no pagarse en ese mes, se faculta a la Institución para exigir de inmediato ejecutivamente o por cualquier medio legal el pago total de la obligación, sus intereses, las primas de seguros y los gastos de cobranza judicial y extrajudicial si a ella hubiere lugar.

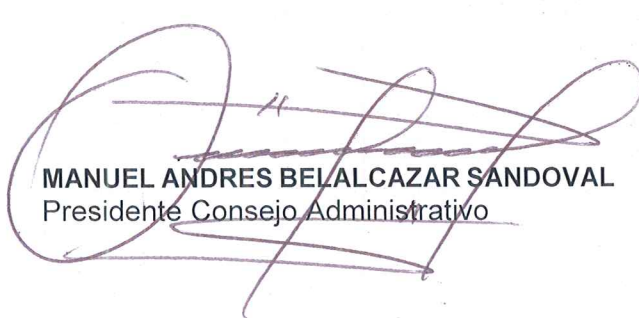
ARTÍCULO 19: Notificar de la presente Resolución a las dependencias de: Representación Legal, Rectoría, Dirección General Administrativa, Departamento Financiero y Control y Registro Académico.

ARTÍCULO 20: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Popayán,

27 JUL. 2018



MANUEL ANDRES BELALCAZAR SANDOVAL
Presidente Consejo Administrativo



EDUARDO ADOLFO MUÑOZ PORTILLA
Secretario Consejo Administrativo